



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: CONDICIONES LABORALES Y
TRABAJOS ESPECIALES

PARCIAL: 1

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DEL
TRABAJO

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSÉ REYES RUEDA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 6 CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 13 DE JULIO DEL 2023

CONDICIONES LABORALES

DR. MARIO DE LA CUEVA

CONDICIONES DE TRABAJO

las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.

JORNADAS DE TRABAJO

DIURNA: 8HRS

NOCTURNA: 7HRS

MIXTA: 7 HRAS Y MEDIA

HORAS EXTRAORDINARIAS:

No podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

DÍAS DE DESCANSO

ART.69 LFT: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro".

La determinación de la fecha del descanso podrá hacerse en forma convencional entre los trabajadores y el patrón.

ART.74 LFT: DIAS DE DESCANSO

1 de enero, primer lunes de febrero por conmemoración del 5,3 lunes de marzo por el 21. etc..

ART. 71, PARRAFO SEGUNDO LFT:

Los trabajadores que presten servicios en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

VACACIONES

Los días de vacaciones serán días laborables, si interfiere un día de descanso semanal u obligatorio, se aumentará a aquellos.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas.

Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

SALARIO: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". (ART.82 LFT)

Las formas del salario son las diversas maneras de pagar el salario al trabajador por su trabajo.

ART.90 LFT

El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Institución es la responsable de fijar y modificar los salarios mínimos profesionales que regirán para todos los trabajadores de las ramas de la actividad económica.

ART.87 LFT: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre equivalente a quince días de salario, por lo menos.

ART.162 LFT:

consiste en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios.

ART.162 LFT: Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional

TRabajos ESPECIALES

TRABAJO DE MUJERES

ha tenido una importancia vital desde la prehistoria, aunque su contribución a la economía ha variado según la estructura, las necesidades, las costumbres y los valores sociales.

A medida que se fueron desarrollando los centros urbanos las mujeres vendían o intercambiaban bienes en los mercados.

TRABAJO DE MENORES

“Las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, y preservar su moralidad”.

Su regulación jurídica la encontramos en los artículos del 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo

TRABAJADORES DE CONFIANZA

Son los que cuentan con un mayor rango y responsabilidades dentro de la organización.

ART.9 LFT: Dirección, Supervisión, Inspección Fiscalización Vigilancia

LOS AGENTES DE COMERCIO LABORALES: son aquellos que prestan un servicio personal subordinado relacionado con actividades de venta de bienes o servicios a cambio de un salario determinado en una prima o un porcentaje del valor de lo vendido.

Son, “una figura económica y jurídica que apareció tiempo después de la promulgación de los códigos de comercio de Europa y América.

Se consideran deportistas profesionales a los jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

ART.294 LFT: señala el tipo de salario que podrán percibir este tipo de trabajadores y serán por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

TRABAJO A DOMICILIO: Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

INDUSTRIA FAMILIAR: Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos.

EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO impone las siguientes obligaciones a los patrones.

ARTÍCULO 134 LFT.- Son obligaciones de los trabajadores:
I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;, etc.